

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299
DEMANDADO: DIDIER JAIR RAMÍREZ CÓRDOBA C.C. 14.839.819
RADICACIÓN: 76001400300520220019400
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTÍA REAL
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO -ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1647

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299, en contra de DIDIER JAIR RAMÍREZ CÓRDOBA C.C. 14.839.819, como consecuencia del pago de la obligación hasta el 04 de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenada mediante Auto No. 574 del 25 de abril de 2022, consistente en el “**EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo identificado con las placas JGY-102, color Rojo Diamante, clase camioneta, modelo 2018, marca Mazda CX-5, dado en prenda de propiedad del demandado **DIDIER JAIR RAMIREZ CORDOBA** identificado con la C.C. 14.839.819. Líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.”. Medida cautelar comunicada a través del Oficio No. 706 del 25 de abril de 2022 el cual queda SIN EFECTO ALGUNO.

COMUNICAR al parqueadero **CALIPARKING** para que realice la entrega del vehículo de placas JGY-102 a favor del deudor y titular del dominio señor **DIDIER JAIR RAMIREZ CORDOBA** identificado con la **C.C. 14.839.819**.

De igual manera, dejar sin efecto la orden de decomiso comunicada en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 02 del 12 de julio de 2022, donde se

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299
DEMANDADO: DIDIER JAIR RAMÍREZ CÓRDOBA C.C. 14.839.819
RADICACIÓN: 76001400300520220019400
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTÍA REAL
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO -ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

ordenó el secuestro del vehículo de placas JGY-102. Comuníquese a la **POLICÍA NACIONAL** y a la **SIJÍN**.

Respecto de la otra medida cautelar decretada, la cual consistía en “**EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo identificado con las placas UBP-376, color Plata Cool, clase camioneta, modelo 2015, marca Mitsubishi Nativa, Servicio Particular, dado en prenda, de propiedad del demandado **DIDIER JAIR RAMIREZ CORDOBA** identificado con la C.C. 14.839.819. Líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.” No habrá lugar a ordenar el levantamiento de la misma, como quiera que no fue tramitada.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, de ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299
DEMANDADO: DIDIER JAIR RAMÍREZ CÓRDOBA C.C. 14.839.819
RADICACIÓN: 76001400300520220019400
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTÍA REAL
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO -ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 162 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 94194827009b5f6a994f6a9d7b0c66f6d91cf00dc40c43848f11ee9cf5c9f3ef
Documento generado en 21/09/2022 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>